



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104/GG
I.F. N° 104/ 19.06.19
I.F. N° 84/ 29.05.19
I.F. N° 68/ 08.05.19
I.F. N°146/ 23.08.18

Informe Financiero
Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria
(Boletín N° 12.043-05)

I. Antecedentes

Las indicaciones presentadas tienen por objeto incorporar normas de relación a disposiciones del Código Tributario, la Ley de la Renta, a la Ley de Impuesto a las Herencias y Donaciones y algunas otras modificaciones.

En tal sentido, se modifican los numerales 32, el nuevo 33 y el actual 34 del artículo 1° del Proyecto de Ley. Se destaca principalmente la incorporación en la norma de tasación del nuevo artículo 64 del Código Tributario que, para determinar cuál es el precio de mercado, el Servicio de Impuestos Internos (SII) considerará, junto a otras circunstancias, las relaciones patrimoniales o familiares entre las partes que celebran las operaciones en cuestión.

Del artículo 2° del Proyecto, se modifican el literal xiv. de la letra d) del numeral 9 y la letra b del numeral 10. Se modifica la norma de relación para mantener la misma situación de la ley vigente (esto es, considerando relaciones de familia) respecto del tratamiento tributario a la ganancia de capital por la enajenación de ciertos activos y, respecto del límite al uso del impuesto territorial como crédito para aquellos casos en que se arrienda o se cede el uso temporalmente de un inmueble por contribuyentes que no llevan contabilidad completa.

Finalmente, se modifica letra b del número 1 del artículo 4° del Proyecto, donde se agregan relaciones familiares para efectos de la tributación de las donaciones realizadas a personas o entidades sin domicilio o residencia en Chile y, además, se establece que las donaciones efectuadas al extranjero deberán ser informadas al SII mediante una declaración, cuya omisión o retardo en su presentación será sancionado con la aplicación de una multa.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En lo referente a cualquier multa generada por la modificación al artículo 4° del Proyecto, no es posible cuantificar el impacto. Las transacciones se registrarán en la Partida Presupuestaria 50, Tesoro Público, en los años que corresponda.

Las demás medidas contempladas en las presentes indicaciones no modifican los efectos fiscales ya cuantificados en el Informe Financiero N° 146, de agosto de 2018, que acompañó el proyecto de ley, al tratarse de precisiones y/o ajustes formales en la redacción de los contenidos o situaciones que mantienen la legislación vigente.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 104/GG
I.F. N° 104/ 19.06.19
I.F. N° 84/ 29.05.19
I.F. N° 68/ 08.05.19
I.F. N°146/ 23.08.18



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

